

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VII

Caracas, jueves 5 de mayo de 2016

Número 40.897

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.312, mediante el cual se autorizan recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Económico Financiero 2016 del Ministerio Público, hasta por la cantidad que en él se menciona, destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias relacionadas con gastos de personal activo y pasivo de dicho Órgano.

Decreto N° 2.313, mediante el cual se modifica la adscripción de la Fundación de Capacitación e Innovación para apoyar la Revolución Agraria (CIARA), que depende jerárquicamente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, a su vez adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión Única de Contrataciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, con carácter permanente, conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Oficina de Auditoría Interna

Autos Decisorios mediante los cuales se declara la Responsabilidad Administrativa, se formula Reparo Resarcitorio y se le impuso Sanción Pecuniaria de Multa, al ciudadano Roldasky Orlando Moreno Ríos, y se declara la firmeza en Sede Administrativa de la Decisión.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria, a la ciudadana Nairobi Milena Suárez de Concepción.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria y Pensión de Incapacidad, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente, a las ciudadanas que en ellas se indican.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre la comercialización del Diamante en Bruto bajo el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eva Emilia Ruiz Díaz, como Directora General de Transporte de Pasajeros (E), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Keydys Ramón Chirinos Zabala, como Director General de Transporte de Carga (E), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Stefano Gregorio De Genaro Ortega, como Director General de Transporte Ferroviario y Metroviario (E), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Abundio Sánchez Muñoz, como Director General de Transporte Integrado Superficial (E), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nélida Izarra, como Directora General de la Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Irama Beatriz Ochoa Cañizález, como Superintendente Nacional de Cooperativas, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Instituto Nacional del Poder Popular de la juventud
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jehyson José Guzmán Araque, como Gerente General, de este Instituto.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.312

05 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto N° 2.184 de fecha 14 de enero de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, y su prórroga contenida en el Decreto N° 2.270 de fecha 11 de marzo de 2016; en concordancia con lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Emergencia Económica se requiere hacer erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, y garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, se requiere financiar y transferir a los Poderes Públicos las insuficiencias de recursos para cubrir gastos de personal y de funcionamiento, para garantizar el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que se ha certificado la disponibilidad de los recursos en la Tesorería Nacional, hasta la concurrencia del monto autorizado.

DICTO

El siguiente,

**DECRETO N° 20 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
ECONÓMICA**

Artículo 1º. Se autorizan recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Económico Financiero 2016 del **MINISTERIO PÚBLICO**, hasta por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 4.239.540.588,00)**, destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias relacionadas con gastos de personal activo y pasivo de dicho Órgano.

Artículo 2º. Los recursos para financiar las acciones centralizadas 230001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras" y 230003000 "Previsión y Protección Social" a que se refiere este Decreto, tienen como fuente Otros Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3º. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

Acción Específica:	230001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	3.666.269.467
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	3.663.768.062
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		-Otras Fuentes		
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	986.697.651
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	24.667.441
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	50.459.782
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	1.493.057
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	25.957.798
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	3.888.941
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	12.686.400
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	168.442.972
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	49.495.587
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	8.073.565
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	252.303.840
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	20.888.784
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	5.920.992
	04.46.00	"Bono compensatorio de alimentación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	30.240
	04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	"	30.240
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	207.861.558
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	10.236.654
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	816.103.196
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	203.535.258
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	38.659.029
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	9.621.920
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	7.841.418
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.081.575
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	109.909.039
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	24.424.231
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	28.494.937
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	5.268.001
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	1.170.667
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	2.331.397
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	2.336.202
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	540.787
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	519.156
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	148.587.989
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	7.568.967
	08.01.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a empleados"	"	407.397.544
	08.02.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a obreros"	"	19.241.252
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	2.501.400
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		-Otras Fuentes		
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	268.007
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	2.233.393
Acción Centralizada:	230003000	"Previsión y Protección Social"	"	573.271.121
Acción Específica:	230003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	573.271.121

Ministerio Público	Bs. 4.239.540.588
Acción Centralizada: 230001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"
	" 3.666.269.467

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	573.271.121
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:				
	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	33.939.987
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	303.789.903
	01.01.09	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	17.409.160
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	5.090.998
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	3.401.812
	01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	136.594.951
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	45.568.485
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	27.475.825

Artículo 4º. El Vicepresidente Sectorial de Economía y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	GLADYS DEL VALLE REQUENA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas (L.S.)	LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)	JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO
Refrendado El Ministro de Estado para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA
Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.313

05 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 97 del Decreto 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 118 de la misma Ley, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el "Gran Objetivo Histórico N° 2, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019", legado de nuestro Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, dispone: "Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano

del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar la mayor suma de seguridad social, la mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad, para nuestro pueblo",

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras de los Ministerios y demás órganos y entes públicos, bajo un criterio de racionalidad administrativa que permita concentrar la acción del Estado en la solución de los principales problemas que enfrenta el país,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha adoptado recientemente medidas orientadas a reorganizar el sistema agroproductivo del país, contribuyendo de esta manera a la estabilización de la economía y al mejor vivir de los venezolanos y venezolanas.

DECRETO

Artículo 1º. Se modifica la adscripción de la Fundación de Capacitación e Innovación para apoyar la Revolución Agraria (CIARA), creada mediante Decreto Presidencial N° 562 de fecha 14 de junio de 1966, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 28.058 de la misma fecha, que actualmente depende jerárquicamente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, a su vez adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, según lo señalado en el artículo 144 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial Nro 5.991 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

Artículo 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se ordena la reforma de los estatutos fundacionales de la Fundación, así como la inscripción de la correspondiente Acta por ante el Registro Público competente.

Artículo 3º. La modificación de la adscripción prevista en el presente Decreto, será incluida en el reglamento orgánico del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

Artículo 4º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, el Vicepresidente Sectorial de Economía, las Ministras o los Ministros del Poder Popular con las competencias en materia de Agricultura Productiva y Tierras y Agricultura Urbana, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. Lo no previsto en este Decreto, así como las dudas o controversias que pudieran generarse en su interpretación, serán resueltos por el Vicepresidente Sectorial de Economía, atendiendo a los principios de eficiencia y continuidad administrativa, con estricto apego al ordenamiento jurídico en materia de administración pública y financiera del sector público.

Artículo 6º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Sociales
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

205°, 157° y 17°

No. 032

Fecha 28 ABR. 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 1644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto N° 2.269, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865, de fecha 9 de marzo de 2016; de conformidad con lo previsto el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas, es conveniente que los órganos desconcentrados y entes descentralizados de este Ministerio, puedan contar con personal de dedicación exclusiva para la tramitación de los procedimientos de selección de contratistas y todo lo referente a las contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, la constitución de Comisiones de Contrataciones,

CONSIDERANDO

Que la existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 116 de fecha 13 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.701, de fecha 13 de julio de 2015, se aprobó la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, constituida entre otras, por la Unidad Administradora Desconcentrada – Ordenadora de Pago, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, según código U.A.D. 00041,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión Única de Contrataciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, de carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión Única de Contrataciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas jurídica, técnica y económico-financiera; Igualmente será designado un secretario o secretaria con su respectivo suplente, con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 3. La Comisión Única de Contrataciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación, en las áreas que allí se especifican:

ÁREAS	CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	PRINCIPAL	Carlos José Garate Rondón	V-6.498.532
	SUPLENTE	Melangelia Regina Osuna Rivas	V-10.468.894
TÉCNICA	PRINCIPAL	Isidro Ramón Cabrera Ochoa	V-12.151.898
	SUPLENTE	Ramón Antonio Chacín Celis	V-13.820.298
	PRINCIPAL	Cintia Carolina Contreras Reyes	V-9.586.161
	SUPLENTE	Arelis Josefina Villarroel Rivas	V-10.346.219
	PRINCIPAL	Willy Jesús Gómez Plaza	V-13.760.805
ECONÓMICO FINANCIERA	SUPLENTE	Edwar José Pérez	V-11.652.873
	PRINCIPAL	Jhoan Bernabeth Torres Varela	V-11.504.422
	SUPLENTE	Desiree del Carmen Márquez Rojas	V-15.911.260

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **Dina Concepción Terán Muñoz**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.954, como Secretaria de la Comisión Única de Contrataciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, con derecho a voz, pero no a voto; y como suplente a la ciudadana **ROSELLY YANEIRA QUIROZ HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.774.285.

La Secretaria de la Comisión Única de Contrataciones tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión Única de Contrataciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, tendrán las atribuciones previstas en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. La Comisión Única de Contrataciones podrá solicitar la participación de expertos y asesores técnicos en las reuniones o actuaciones que así estime necesario.

En todo caso las personas convocadas conforme a este artículo, participarán en la reunión o en las actuaciones para las cuales fueron convocadas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación, podrán asistir como observadores, representantes de la Auditoría Interna del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Los miembros de la Comisión Única de Contrataciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en sus actuaciones deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 8. La Comisión Única de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Caracas, 18 de marzo de 2016

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-001-2016

205º, 157º y 17º

I NARRATIVA

Quien suscribe, Delimar Yanet Rojas Hernández, titular de la cédula de identidad Nº V-12.667.856, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en lo sucesivo LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, descrito más adelante y que guarda relación con el ciudadano Roldasky Orlando Moreno Ríos, titular de la cédula de identidad Nº V-21.750.288, con fundamento en los recaudos insertos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJP-AI-PADR-001-2016.

Sobre este particular, conviene acotar que esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Oficio CPNB-OCAP-Nº 5599-15 de fecha 16 de junio de 2015, suscrito por el Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, solicitó el inicio del procedimiento tendiente a la determinación de responsabilidades y a tal efecto consignó copia certificada de los soportes documentales correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo por esa dependencia, conformadas por 74 folios.

En este contexto, con fundamento en el análisis de los soportes documentales aludidos previamente, a los fines de resguardar las garantías previstas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se formalizó la correspondiente Potestad de Investigación con Auto de proceder de fecha 01 de octubre de 2015 (folios 92 al 100 y sus respectivos vueltos), notificado el 08 de octubre de 2015 al ciudadano Roldasky Orlando Moreno Ríos, antes identificado, según Oficio Nº DCP-013 de fecha 06 de octubre de 2015 (folios 101 al 109 y sus respectivos vueltos); en el marco del procedimiento que nos ocupa el interesado legítimo consignó en fecha 23 de octubre de 2015, escrito constante de tres (3) folios útiles, mediante el cual promovió sus pruebas vinculadas con las circunstancias fácticas que motivan el presente procedimiento (folios 119 al 121) y posteriormente, una vez cumplidos las fases y los lapsos reglamentarios se produjo el correspondiente Informe de Resultados de fecha 23 de noviembre de 2015 (folios 162 al 173, y sus respectivos vueltos).

Sobre la base de las anteriores actuaciones, la Dirección de Determinación de Responsabilidades inició el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 04 de enero de 2016 (folios 183 al 186 y sus vueltos), por cuanto fue determinado que el día 17 de febrero del año 2013, el funcionario Roldasky Orlando Moreno Ríos, se encontraba cumpliendo la función policial en el Metro de Caracas, específicamente en la estación de Capitolio, y aproximadamente a las 5:50 horas de la tarde del citado día, decidió dirigirse hasta las instalaciones del baño masculino M30, encontrándose en el aludido lugar, procedió a quitarse todas las prendas policiales (correa, camisa y chaleco), colocando el correa en un tubo que se encontraba en la pared; y luego desenfundó su arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX8379M, ubicándola encima del accesorio destinado para el papel higiénico; posteriormente procedió a ponerse el correa y salió del recinto dejando presuntamente olvidado el indicado Bien Público, percatándose de la pérdida del mismo en el área de desahogo, retornando al baño sin lograr la ubicación del arma de reglamento que le fue asignada para ejercer la función policial.

El hecho descrito fue subsumido en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y en atención al presunto daño causado al patrimonio público, el cual ha sido cuantificado en OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.558,31), susceptible de comprometer la responsabilidad civil del precitado ciudadano mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, norma que debe ser concordada con el artículo 1.185 del Código Civil.

Tales circunstancias se desprenden del contenido del Acta de Entrevista de fecha 17 de febrero del año 2013, rendida por el funcionario investigado en la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folios 19, 20 y sus vueltos), según se evidencia en la narración de los hechos, así como, de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera, tercera, cuarta, sexta, octava, novena, décima y décima segunda del Acta de Entrevista en referencia; hecho que fue ratificado por el precitado funcionario en los escritos de fecha 18 de febrero de 2013, (folios 27 y su vuelto, 38), y en el Acta de Entrevista de fecha 14 de octubre de 2015, rendida por el Oficial (CPNB) Roldasky Orlando Moreno Ríos, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, específicamente, al contestar las preguntas cuarta, quinta, sexta, séptima y octava (folios 113, 114 y vuelto); sin perjuicio de los elementos probatorios que se describen a continuación:

1. Novedad de fecha 17 de febrero de 2013, suscrita por el Jefe de Turno de Guardia, en la que se le informa que en la Estación de Capitolio del Metro de Caracas, un funcionario de esa institución habría extraviado el arma de reglamento, por lo que se requerían comisiones de ese Despacho en el lugar de los hechos. (folio 1).
2. Acta Disciplinaria de fecha 12 de febrero de 2013, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en la cual se describen los hechos objetos del presente procedimiento. (folios 2 y 3 y su vuelto).
3. Minuta Informativa y fijaciones fotográficas de fecha 17 de febrero de 2013, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. (folios 04 al 15 y sus vueltos).
4. Acta de Entrevista de fecha 17 de febrero de 2013, rendida por el ciudadano Carlos Alberto Rangel Sosa, titular de la cédula de Identidad Nº V-17.533.182, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. (folios 16, 17 y su vuelto).
5. Acta de Entrevista de fecha 17 de febrero de 2013, rendida por la Oficial Stephanie Andreina Almado Guedez, titular de la cédula de Identidad Nº V-20.290.708, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. (folio 21 y su vuelto).
6. Acta Disciplinaria de fecha 18 de febrero de 2013, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. (folio 26 y su vuelto).
7. Denuncia Nº K-13-0099-00067 de fecha 18 de febrero de 2013, formulada por el precitado funcionario, ante la División Contra Hurtos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.). (folio 41).
8. Orden de los Servicios de fecha 17 de febrero de 2013, emanada del Servicio de Metro de Caracas, de la cual se extrae que el Oficial (CPNB) Roldasky Orlando Moreno Ríos, estaba de servicio policial. (folios 44 y su vuelto, y 45).
9. Factura Nº J CXC/40006039 de fecha 02 de agosto de 2012, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor Bien Público, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Serial PX8379M, es la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.558,31). (folios 47 y 71).
10. Acta de Entrevista de fecha 29 de julio de 2013, rendida por el Supervisor (CPNB) Ricardo Enrique Solorzano, titular de la cédula de Identidad Nº V-11.038.401, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. (folio 53 y su vuelto).
11. Acta de Entrevista de fecha 08 de mayo de 2014, rendida por el ciudadano Jorge Miguel González Ramos, titular de la cédula de identidad Nº V-10.808.308, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. (folio 54 y su vuelto).
12. Acta de Entrevista de fecha 08 de mayo de 2014, rendida por el ciudadano Manuel Ramón Carrera Ramos, titular de la cédula de identidad Nº V-15.325.373, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. (folios 55, 56 y su vuelto).
13. Acta de Entrevista de fecha 17 de junio de 2014, rendida por la ciudadana Liskeyla Teresa López Corredor, titular de la cédula de identidad Nº V-21.538.541, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. (folios 62 y su vuelto).
14. Acta de Entrevista de fecha 22 de julio de 2014, rendida por la ciudadana Nayive Oskarina Fernández, titular de la cédula de identidad

Nº V-17.610.034, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folio 63 y su vuelto).

15. Acta de Entrega de Bienes Nacionales-Dotación de Equipos para la actuación policial de fecha 15 de septiembre de 2012, emanada de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, debidamente suscrita por el Oficial (CPNB) Roldasky Orlando Moreno Ríos, y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla. (folios 65 y 70 y sus vueltos).

16. Certificación de cargo de fecha 29 de abril de 2015, relacionado con el presunto responsable Roldasky Orlando Moreno Ríos. (folio 73).

17. Acta de Entrevista de fecha 15 de septiembre de 2015, rendida por la funcionaria (CPNB) Stephanie Andreina Almado Guedez, titular de la cédula de identidad Nº V-20.290.708, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna. (folios 88 y 89 y su vuelto).

Expuestas las circunstancias fácticas que motivaron el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa, es menester señalar que mediante Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-002 de fecha 06 de enero de 2016 (folios 188 al 189), la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, notificó en fecha 25 del mismo mes y año, al ciudadano Roldasky Orlando Moreno Ríos, suficientemente identificado en autos, en dicha notificación se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad, previstas en la LOCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo mención que conforme al artículo 98 *elusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

Con ocasión de la notificación aludida, en fecha 15 de febrero de 2016, la Dirección de Determinación de Responsabilidades con Auto de Admisión e Incorporación de Pruebas, dejó constancia de la comparecencia del interesado legítimo quien consignó un escrito con indicación de las pruebas que produciría en acto oral y público y sus correspondientes anexos (folios 191 al 194), las cuales fueron admitidas por no ser contrarias a derecho o impertinentes. Es preciso señalar que los elementos probatorios aportados en esta oportunidad procedimental son los mismos que fueron presentados en la etapa de Potestad de Investigación.

II MOTIVA

A los fines de la mejor comprensión de las circunstancias que motivan el presente procedimiento, quien suscribe estima pertinente referir nuevamente que el día 17 de febrero del año 2013, el funcionario Roldasky Orlando Moreno Ríos, se encontraba cumpliendo la función policial en el Metro de Caracas, específicamente en la estación de Capitolio, y aproximadamente a las 5:50 horas de la tarde del citado día, decidió dirigirse hasta las instalaciones del baño masculino M30, encontrándose en el aludido lugar, procedió a quitarse todas las prendas policiales (correa, camisa y chaleco), colocando el correa en un tubo que se encontraba en la pared; y luego desenfundó su arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX8379M, ubicándola encima del accesorio destinado para el papel higiénico; posteriormente procedió a ponerse el correa y salió del recinto dejando presuntamente olvidado el indicado Bien Público, percatándose de la pérdida del mismo en el área de desahogo, retornando al baño sin lograr la ubicación del arma de reglamento que le fue asignada para ejercer la función policial; conducta que pudiera constituir el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y, en atención al presunto daño causado al patrimonio público, susceptible de comprometer su responsabilidad civil, por el monto previamente indicado, mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil.

En el marco del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, el precitado ciudadano en fecha 12 de febrero de 2016, presentó escrito de indicación de pruebas (folios 191 al 194), de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento; siendo oportuno destacar que los elementos probatorios indicados en esta oportunidad procedimental son los mismos que fueron promovidos en la etapa de Potestad de Investigación, a saber:

- Acta Disciplinaria de fecha 12 de febrero de 2013, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. (folios 2, 3 y su vuelto).

- Fijación Fotográfica de la estación del Metro de Capitolio, lugar donde ocurrió el hurto, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. (folios 4 al 11).

- Acta de entrevista de fecha 17 de febrero de 2013, rendida por el ciudadano Carlos Alberto Rangel Sosa, titular de la cédula de identidad Nº V-17.533.182, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. (folios 16, 17 y su vuelto).

- Acta de entrevista de fecha 17 de febrero de 2013, rendida por el ciudadano Roldasky Orlando Moreno Ríos, titular de la cédula de identidad Nº V-21.750.288, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. (folios 19, 20 y sus vueltos).

- Acta de entrevista de fecha 17 de febrero de 2013, rendida por la ciudadana Stephanie Andreina Almado Guedez, titular de la cédula de identidad Nº V-20.290.708, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. (folio 21 y su vuelto).

- Informe de fecha 18 de febrero de 2013, suscrito por el ciudadano Roldasky Orlando Moreno Ríos, titular de la cédula de identidad Nº V-21.750.288. (folio 27 y su vuelto).

- Fijación Fotográfica de la entrada de la puerta principal del baño de la estación del Metro de Capitolio. (folios 28 al 32).

- Denuncia Nº K-130099-00067 de fecha 18 de febrero de 2013, interpuesta por el ciudadano Roldasky Orlando Moreno Ríos, titular de la cédula de identidad Nº V-21.750.288, ante la División Contra Hurtos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. (folio 41).

- Orden de los servicios de fecha 17 de febrero de 2013, emanada del servicio del Metro de Caracas. (folios 44 y su vuelto, y 45).

- Factura Nº serie J-CXC/40006039 de fecha 02 de agosto de 2012, emanada de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM). (folios 47 y 71).

- Acta de entrevista de fecha 08 de mayo de 2014, rendida por el ciudadano Jorge Miguel González Ramos, titular de la cédula de identidad Nº V-10.808.308. (folio 54 y su vuelto).

Ahora bien, llegada la oportunidad procedimental a que alude el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, para que el interesado o su representante legal expresaran en forma oral y pública los argumentos que considerarán les asistirá para la mejor defensa de sus derechos e intereses; a saber el 10 de marzo de 2016, a las 09:00 a.m. se dio formal inicio a dicho acto y constatada la ausencia del interesado legítimo y de su representante legal ante este órgano de control interno, se acordó en beneficio a su derecho a la defensa, conceder un plazo de espera de diez (10) minutos, el cual una vez agotado sin haberse verificado asistencia alguna, quien suscribe procedió a dictar la decisión con fundamento en los elementos probatorios cursantes en autos.

De todo lo actuado se dejó constancia en el Acta levantada al efecto y que cursa a los folios 197 al 198 y sus vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-001-2016**.

Efectuadas las anteriores consideraciones y sobre la base del acervo probatorio cursante en autos, se advierte que el ciudadano Roldasky Orlando Moreno Ríos, manifestó ante la Oficina de Actuación Policial y este Órgano de Control Fiscal Interno, que el día 17 de febrero del año 2013, se encontraba cumpliendo la función policial en el Metro de Caracas, específicamente en la estación de Capitolio, y aproximadamente a las 5:50 horas de la tarde del citado día, decidió dirigirse hasta las instalaciones del baño masculino M30, lugar en el cual dejó presuntamente olvidado el indicado Bien Público, percatándose de la pérdida del mismo en el área de desahogo, retornando al baño sin lograr la ubicación del arma de reglamento que le fue asignada para ejercer la función policial; circunstancias que se desprenden de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera, tercera, cuarta, sexta, octava, novena, décima y décima segunda del Acta de Entrevista de fecha 17 de febrero del año 2013, rendida por el funcionario investigado en la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folios 19, 20 y sus vueltos), hecho que fue ratificado por el precitado funcionario en los escritos de fecha 18 de febrero de 2013, (folios 27 y su vuelto, 38), y en el Acta de Entrevista de fecha 14 de octubre de 2015, rendida por el Oficial (CPNB) Roldasky Orlando Moreno Ríos, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, específicamente, al contestar las preguntas cuarta, quinta, sexta, séptima y octava (folios 113, 114 y vuelto).

Se debe acotar que el hecho descrito fue puesto del conocimiento por el aludido funcionario según se evidencia de la Denuncia signada con el Nº K-13-0099-00067 de fecha 18 de febrero de 2013 (folio 41), interpuesta ante la División Contra Hurtos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.).

Adicionalmente, resulta oportuno indicar que éste hecho quedó asentado en el documento denominado "Transcripción de Novedades" de fecha 17 de febrero de 2013, suscrito por el Jefe del Turno de Guardia (folio 1), en la que hace mención a la recepción de una llamada telefónica a través de la cual informan que en la estación del Metro de Capitolio presuntamente a un funcionario de la institución se le había extraviado el arma de reglamento, cuyos detalles quedaron contenidos en las Actas Disciplinarias de fechas 12 y 18 de febrero de 2013 (folios 2, 3 y vuelto, 26 y vuelto), Minuta Informativa y fijación fotográfica de fecha 17 de febrero de 2013, recaudos emanados de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (folios 4 al 15).

Igualmente, conviene señalar que los ciudadanos Carlos Alberto Rangel Sosa, Stephanie Andreina Almado Guedez, Ricardo Enrique Solorzano, Jorge Miguel González Ramos, Manuel Ramón Carrera Ramos, Liskeyla Teresa López Corredor y Nayive Oskarina Fernández, titulares de las cédulas de identidad Números V-17.533.182, V-20.290.708, V-11.038.401, V-10.808.308, V-15.325.373, V-21.538.541 y V-17.610.024, respectivamente, fueron

contestes en afirmar que el día 17 de febrero de 2013, el Oficial (CPNB) Roldasky Orlando Moreno Ríos, dejó olvidado en el baño masculino M30, que se encuentra ubicado en el pasillo M72 de la estación de Capitolio del Metro de Caracas, su arma de reglamento, tal señalamiento se desprende del contenido de las Actas de Entrevistas de fecha 17 de febrero del 2013, 08 de mayo del 2014, 17 de junio del 2013, 22 y 29 de julio del 2013, respectivamente, rendidas por los precitados ciudadanos en la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, las cuales rielan a los folios 16, 17 y vuelto, 21 y vuelto, 53 y vuelto, 54 y vuelto, 55, 56 y su vuelto, 62 y vuelto, 63 y vuelto.

En este orden de ideas tenemos que, si bien es cierto que para el momento de la ocurrencia de hecho presuntamente irregular investigado, el presunto responsable se encontraba ejerciendo la función policial, tal como se evidencia de la Orden de los Servicios de fecha 17 de febrero de 2013 (folios 44 y vuelto, 45), no es menos cierto, que el Oficial (CPNB) Roldasky Orlando Moreno Ríos, dejó olvidada su arma de reglamento en el baño masculino M30, de la estación del Metro de Capitolio, recinto que era utilizado por operadores, supervisores, el personal de mantenimiento, los funcionarios policiales y en algunas oportunidades por el público, según se desprende de la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como octava, del Acta de entrevista de fecha 15 de septiembre del 2015, rendida por la ciudadana Stephanie Andreina Almado Guedez, titular de la cédula de identidad N° V-20.290.708, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna. (folios 88, 89 y vuelto).

En correspondencia con lo anterior, se debe indicar que este hecho fue ratificado por el funcionario investigado en los escritos de fecha 18 de febrero de 2013, (folios 27 y su vuelto, 38), así como, en el Acta de Entrevista de fecha 14 de octubre de 2015, rendida por éste ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, específicamente, al contestar las preguntas cuarta, quinta, sexta, séptima y octava. (folios 113, 114 y vuelto), y se desprende de las pruebas indicadas por el indicio en el procedimiento administrativo que nos ocupa, previamente analizadas.

De allí pues, que de las citadas pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos, se evidencia que el Oficial (CPNB) Roldasky Orlando Moreno Ríos, admitió haber dejado olvidado su arma de reglamento en el baño masculino de la estación del Metro de Capitolio, y al percatarse del abandono de la dotación policial, retornó al lugar donde presuntamente la había dejado siendo imposible su ubicación.

Este reconocimiento expreso realizado por el presunto responsable lejos de desvirtuar el hecho presuntamente irregular investigado, lo confirma, toda vez que convalida su conducta descuidada demostrada en la custodia, preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido debidamente asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana para el cumplimiento de la función policial.

Ahora bien, al analizar la prueba cursante a los folios 28 al 32 (fijación fotográfica de la Oficina de Control de Actuación Policial), también invocada por el interesado, se evidencia que ésta en apariencia no guarda conexión con algún documento específico del expediente; la lectura de cada una de las siete (7) fotos no identifica al funcionario y por tanto no pueden ser apreciadas sino como un indicio que administrado con el resto de las pruebas cursantes en autos, permiten a quien decide apreciar el lugar donde presuntamente el agente policial habría dejado el arma de reglamento.

En este contexto, conviene considerar que el ciudadano Roldasky Orlando Moreno Ríos, interesado en el presente procedimiento, asumió expresamente la obligación de guardar, custodiar y preservar el arma de reglamento, asignada por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para cumplir con la función policial, según se pone de manifiesto en el "Acta de Entrega de Bienes Nacionales - Dotación de Equipos para la Actuación Policial" de fecha 15 de septiembre de 2012, (folios 65 y 70 y sus vueltos), debidamente suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado, uso y administración que se debe en la utilización de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorporó al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y resguardar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto en dicho documento se expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien..."

(...Omissis...)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "... 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

De tal forma, que el comportamiento asumido por el ciudadano Roldasky Orlando Moreno Ríos, fue presuntamente negligente, por no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, al mostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, en lo referente al resguardo, preservación, cuidado, y/o diligencia, en el uso y salvaguarda del bien público bajo su custodia al haber dejado olvidado su arma de reglamento en el baño masculino de la estación del Metro de Capitolio, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso de la precitada Acta de Entrega de Bienes Nacionales; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del bien público antes descrito, lo cual pudiera haber ocasionado un daño cierto, determinado al patrimonio de la República, por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.558,31), según Factura N° serie J-CXC/40006039 de fecha 02 de agosto de 2012, emanada de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) y que está inserta a los folios 47 y 71, prueba documental que fue indicada por el interesado legítimo y de la cual sólo se evidencia el costo de dicho bien.

Es por ello que, expuestas las circunstancias fácticas que rodean, a decir del agente policial, la pérdida del arma orgánica y la base normativa que regula la administración, su uso y custodia de la misma, quien suscribe considera que el interesado legítimo desempeñó una conducta negligente, no consona con la que debería desplegar el buen padre de familia, al no cumplir aquello que estaba obligado hacer, actuación que contraviene lo establecido en la supra referida Acta de Entrega y se subsume en el supuesto generador de responsabilidad invocado en el auto de apertura (Artículo 91.2 de la LOGRYSNCF), situación causante de daño patrimonial en los términos expuestos.

Asimismo, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar, custodiar y salvaguardar los bienes del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

El hecho descrito, como ya ha sido indicado configura el supuesto generador de responsabilidad administrativa, dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...) 2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negritas nuestras)."

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice o concrete el daño.

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien bienes o recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas, provenientes de los entes y organismos, sujetos a las disposiciones de la citada Ley a al control, vigilancia y fiscalización del órgano de control fiscal externo o interno, según corresponda.

El comportamiento negligente aludido, se materializa cuando el funcionario actúa con desidia, dejadez, o falta de cuidado por no adoptar una conducta que permita tomar las precauciones o prever posibles consecuencias perjudiciales a la Administración Pública, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad; no lo hace por pereza psíquica, lo cual es diametralmente opuesto a la conducta que se exige a la de un buen padre de familia, que se caracteriza por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo el aspecto de la norma *in comento*, cabe la posibilidad como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones, conducta contraria que no se materializa para concretar la preservación y salvaguarda de los bienes que le son confiados, es decir que, el funcionario de la administración pública debe ser previsor, precabido y diligente, circunstancias asimilables a la conducta de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no cuando despliega una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que como consecuencia

directa del incumplimiento del deber del funcionario, puede causar un perjuicio, detrimento, deterioro o pérdida de bienes patrimoniales pertenecientes al ente u organismo.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a lo que se está obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, ocurre en perjuicio de los intereses que corresponde tutelar, ello constituye la negligencia.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta del descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Por tanto, para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsorio y cuidadoso, que previniendo el resultado dañino o perjudicial, al dejar de adoptar las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, y en lo atinente a una conducta negligente, ha sido conteste con el desarrollo que antecede al señalar de manera coincidente que ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración o custodia de bienes o fondos públicos.

En ese sentido, el Juzgado Superior Cuarto en lo Civil y Contencioso Administrativo, de la región capital de fecha 23 de enero de 2007, se refiere a la negligencia aquella falta de cuidado la que origina la presunción de indiferencia consciente hacia las consecuencias. Implica una total despreocupación de las consecuencias, sin hacer ningún esfuerzo para evitarlas. La negligencia no se caracteriza por la inadvertencia, sino por la ausencia de cualquier cuidado de parte de la persona con el deber de ejecutar para evitar ocasionar daño, actuando descuidada o maliciosamente, o dejando de evitar, por omisión, la realización de un daño.

Definidos como han sido los aspectos básicos que rodean la negligencia, es preciso hacer referencia a la responsabilidad que es inherente a la actuación de los agentes al servicio policial, quienes con base, en dicho principio y las consecuencias que su desatención ocasionan, deben extremar las previsiones, precauciones o medidas que garanticen la adecuada custodia de los bienes que le han sido formalmente asignados.

En este contexto, se estima pertinente precisar que la dotación de bienes para el cumplimiento de la labor policial, debe estar en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual dispone que tales bienes serán asignados, registrados y controlados de manera personalizada para cada funcionario o funcionaria y prevé que el porte, utilización de armas y otros equipos autorizados y homologados por el cuerpo de policía, son de uso exclusivo en actos de servicios.

En consonancia con la norma aludida previamente, el artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, establece que los funcionarios y funcionarias policiales cumplen actos de servicio cuando desempeñan funciones de policía dentro de la jornada laboral de trabajo, aun estando fuera de ella o intervengan para prevenir delitos y faltas; efectuar detenciones en flagrancia o en otras situaciones contempladas en la ley. De allí que, en atención a lo previsto en el artículo 11 *elusdem*, dichos funcionarios estando o no en desempeño policial, pueden comprometer su responsabilidad desde el punto de vista penal, civil, administrativa y disciplinariamente, según corresponda, por los ilícitos, delitos, faltas e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el marco regulatorio de la actividad policial.

Siendo ello así, es preciso señalar que la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia N° 00872 de fecha 17 de julio de 2013, sostuvo en relación con el cuido que debe tener un agente policial respecto a los bienes que integran la dotación de la que es responsable, al indicar que: "...entre las facultades de los funcionarios policiales se encuentra el uso de armas de fuego (...) por ello, todo funcionario policial (...) tiene la obligación de preservarla, más aún cuando pudiera constituir la única posibilidad de sobrevivencia tanto del funcionario que la porta, como de terceras personas", siendo indudable que el funcionario policial debe resguardar y preservar, tanto el arma de fuego que porta, como los demás bienes policiales asignados (chalecos, esposas, radios portátiles, bastón plegable, entre otros) por lo tanto, debe agotar todos los recursos tácticos

disponibles para conservar y resguardar su arma de fuego, por cuanto la falta o inobservancia de los controles puede favorecer que personas no autorizadas hagan de ellas uso indebido, lo cual atenta contra la estabilidad y seguridad de toda la comunidad.

Aunado a lo anterior, la situación descrita en los párrafos precedentes, como ya fue indicado genera responsabilidad civil, al causar un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.558,31), correspondiente al valor del bien, según consta de las copias certificadas de la Factura N° J CXC/40006039 de fecha 02 de agosto de 2012, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folios 47 y 71); situación que constituye causal de reparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, que disponen:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

"Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, podrá imponerse de conformidad con lo establecido en los artículos 105 en concordancia con el 94, ambos de la LOCGRYSNCF, sanción pecuniaria de MULTA.

En atención al análisis efectuado a los hechos y el derecho invocado en la presente causa, las cuales producen en quien suscribe la certeza que el Oficial (CPNB) Roldasky Orlando Moreño Ríos, titular de la cédula de identidad N° V-21.750.288, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 04 de enero de 2016, por haber extraviado su arma de reglamento, al dejarla olvidada en el baño masculino de la estación del Metro de Capitolio, incumpliendo su responsabilidad de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del "Acta de Entrega de Bienes Nacionales - Dotación de Equipos para la Actuación Policial" de fecha 15 de septiembre de 2012, (folios 65 y 70 y sus vueltos), a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes públicos bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma las reglas fundamentales que establecen las obligaciones de los agentes policiales respecto a la dotación para el cumplimiento de la función policial.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado ni por su representante legal, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 04 de enero de 2016, (folios 183 al 186 y sus respectivos vueltos). Y así se decide.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Delimar Yanet Rojas Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-12.667.856, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha, y actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 106, de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 de su Reglamento, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, reitero la decisión pronunciada en el marco del acto oral y público realizado el día diez (10) de marzo del año 2016, a través de la cual:

PRIMERO: Se declaró la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del Oficial (CPNB) Roldasky Orlando Moreno Ríos, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-21.750.288, con domicilio en la Avenida Circunvalación, Lomas de Urdaneta, Bloque 10, Piso 13, Apartamento 138, Letra F, Catia, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha 04 de enero de 2016.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO), por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida de la indicada prenda policial, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.558,31), correspondiente al arma de reglamento, tal como se evidencia de la Factura N° J CXC/40006039 de fecha 02 de agosto de 2012, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante a los folios cuarenta y siete (47) y setenta y uno (71) del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94 eiusdem, el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias; en consecuencia, se impone al Oficial (CPNB) Roldasky Orlando Moreno Ríos, titular de la cédula de identidad N° V-21.750.288, MULTA de OCHO CIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA (887,50) Unidades Tributarias (U.T.), que representan la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 94.962,50), en cuyo cómputo fueron consideradas las circunstancias agravantes contenidas en los numerales "2", "4" y "5", del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relativas a la condición de funcionario público del declarado responsable, la gravedad del acto que compromete la responsabilidad del funcionario, la magnitud del perjuicio patrimonial y la circunstancia atenuante prevista en el artículo 108, numeral 1 del mismo texto Reglamentario, relacionada con el hecho de no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica que rige nuestra actividad; para el cómputo de la sanción de multa ha sido considerado como base el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2013, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la cantidad de CIENTO SIETE BOLÍVARES (Bs. 107,00) cada U.T., según Providencia N° SNAT/2013/0009 de fecha 06 de febrero de 2013, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) del entonces Ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 del mismo mes y año.

CUARTO: Se le notifica al Oficial (CPNB) Roldasky Orlando Moreno Ríos, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento; podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, por ante quien Decide, dentro de un lapso de QUINCE (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión o de conformidad con el aparte único del artículo 108 de la LOCGRYSNCF, el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los SEIS (06) MESES contados a partir del día siguiente a su notificación. De igual manera, se hace de su conocimiento que de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la LOCGRYSNCF, podrá interponer el RECURSO DE REVISIÓN, ante la autoridad competente dentro de los TRES (3) MESES siguientes a la fecha de ocurrencia de las causales que lo hacen procedente.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente al ciudadano Contralor (a) General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio Público.

Comuníquese y Publíquese.

LCDA. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ

Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución N° 069 de fecha 16 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 25 de abril de 2016

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día 10 de marzo de 2016, e incorporada en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJP-AI-PADR-001-2016, el día 18 de marzo de 2016, mediante la cual se declaró RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, se formuló REPARO RESARCITORIO y se impuso SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA, al Oficial (CPNB) Roldasky Orlando Moreno Ríos, titular de la cédula de identidad N° V-21.750.288, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles, de la notificación del Auto Decisorio sin que el precitado funcionario, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría Permanente del Consejo de Ministros del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la citada Ley.
3. Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la aludida Ley.
4. Ministerio Público según las normas que regulan sus competencias.

Cumplase,

LCDA. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución N° 069 de fecha 16 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 039

Caracas, 03 MAY 2016

205° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores y las trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de jubilación reglamentaria se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras que hayan cumplido 55 años de edad si es mujer y 60 años de edad, si es hombre, siempre que hubieren cumplido 25 años de servicio, ambos requisitos son concurrentes.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana NAIROBI MILENA SUAREZ DE CONCEPCIÓN, tiene cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta y seis (36) años, dos (02) meses y quince (15) días de antigüedad en la Administración Pública, en consecuencia cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el Sueldo Base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales devengados por el trabajador que fue de Bolívares Doscientos Veintidós Mil Doscientos Once

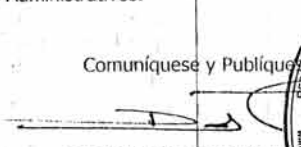
con Cuaireta y Tres Céntimos (Bs. 222.211,43), con un sueldo promedio mensual de Bolívares Dieciocho Mil Quinientos Diecisiete con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 18.517,62), y para obtener el monto de la jubilación se aplica lo establecido en el artículo 11, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que resulta de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de Dos y Medio (2,5). En el caso de la trabajadora **NAIROBI MILENA SUAREZ DE CONCEPCIÓN**, tiene cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta y seis (36) años, dos (02) meses y quince (15) días de servicio, se corresponde con el 80%, por lo que el monto de su jubilación es de Bolívares Catorce Mil Ochocientos Catorce con Diez Céntimos (Bs. 14.814,10) mensuales.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Jubilación Reglamentaria a la funcionaria **NAIROBI MILENA SUAREZ DE CONCEPCIÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.960.488**, por la cantidad de Bolívares Catorce Mil Ochocientos Catorce con Diez Céntimos (Bs. 14.814,10) a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.824 de fecha 12 de enero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 040

Caracas, 03 MAY 2016

205° 157' y 17"

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores y las trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de jubilación reglamentaria se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras que hayan cumplido 55 años de edad si es mujer y 60 años de edad, si es hombre, siempre que hubieren cumplido 25 años de servicio, ambos requisitos son concurrentes.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **GOMEZ DE MENDOZA MAGALY COROMOTO**, tiene sesenta y tres (63) años de edad y veinticinco (25) años y ocho (08) meses y cuatro (04) días de antigüedad en la Administración Pública, en consecuencia cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el Salario Base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales devengados por la trabajadora que fue de Trescientos Dos Mil Ochocientos Nueve Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 302.809,98), con un sueldo promedio

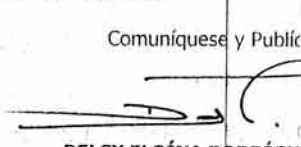
mensual de Veinticinco Mil Doscientos Treinta y Cuatro Bolívares con Dieciséis Céntimos (Bs. 25.234,16), y para obtener el monto de la jubilación se aplica lo establecido en el artículo 11, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que resulta de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de Dos y Medio (2,5). En el caso de la trabajadora **GOMEZ DE MENDOZA MAGALY COROMOTO** tiene sesenta y tres (63) años de edad y treinta y veinticinco (25) años y ocho (08) meses y cuatro (04) días de antigüedad, se corresponde con el 65.00%, por lo que el monto de su jubilación es de Dieciséis Mil Cuatrocientos Dos Bolívares con Veintiún Céntimos (Bs. 16.402,21) mensuales.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Jubilación Reglamentaria a la funcionaria **GOMEZ DE MENDOZA MAGALY COROMOTO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 3.701.099**, por la cantidad de Dieciséis Mil Cuatrocientos Dos Bolívares con Veintiún Céntimos (Bs. 16.402,21) mensuales a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.824 de fecha 12 de enero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 041

Caracas, 03 MAY 2016

205° 157' y 17"

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ACOSTA LILA COROMOTO**, titular de la cédula de Identidad N° **V-7.238.456**, ingresó en este Ministerio en fecha 01 de julio de 1988, en la actualidad ostenta el cargo de Secretaria Ejecutiva BIII, adscrita a la Dirección de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ACOSTA LILA COROMOTO** ha sido incapacitada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, de acuerdo a la evaluación señalada en oficio signado con el número 18371-15-PB, de fecha 26 de noviembre de 2015, la cual dio como resultado un 67% de incapacidad.

CONSIDERANDO

Que el Salario que la trabajadora, **ACOSTA LILA COROMOTO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.238.456**, era de Dieciocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con Ocho y Ocho Céntimos (Bs. 18.652,88) y en base a lo establecido por el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en el cual se señala que el monto de las pensiones por incapacidad absoluta permanente, será calculado hasta un máximo de setenta por ciento (70%) del último salario normal y única

menor al salario mínimo nacional, la Pensión de Incapacidad será de **Trece Mil Cincuenta y Siete con Dos Céntimos (Bs. 13.057,02)** mensuales a partir de su notificación.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Pensión de Incapacidad a la ciudadana, **ACOSTA LILA COROMOTO**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.238.456**, por la cantidad de **Trece Mil Cincuenta y Siete con Dos Céntimos (Bs. 13.057,02)** mensuales, a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 042

Caracas, 03 MAY 2016

205° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de Identidad **N° V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **Norma Josefina Mande Chirinos**, titular de la cédula de identidad **N° V- 6.369.583**, ingresó en este Ministerio en fecha 16 de Junio de 1992, actualmente ostenta el cargo de Secretaria Ejecutiva BII, del Área de Auditoría de Gestión de la Dirección de Control Posterior adscrita a la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

Que la Ciudadana **Norma Josefina Mande Chirinos**, ha sido incapacitada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, de acuerdo a la certificación signada con el número de Control 15973-15-PB, de fecha 22 de enero de 2016, la cual dio como resultado un 67% de pérdida de capacidad para el trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Salario devengado por la trabajadora **Norma Josefina Mande Chirinos**, titular de la cédula de identidad **N° V- 6.369.583**, era de **Dieciséis Mil Setecientos Sesenta y Un Bolívares con Dieciséis Céntimos (Bs. 16.761,16)**, y en base a lo establecido por el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en el cual se señala que el monto de las pensiones por incapacidad absoluta permanente, será calculado hasta un máximo de setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca menor al salario mínimo nacional, la Pensión de Incapacidad será de **Once Mil Setecientos Treinta y Dos Bolívares con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.732,81)** mensuales a partir de la fecha de su notificación.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Pensión de Incapacidad a la ciudadana **Norma Josefina Mande Chirinos**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.369.583**, por la cantidad de **Once Mil Setecientos Treinta y Dos Bolívares con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.732,81)** mensuales, a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 034

Caracas, 03 MAY 2016

205° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de Identidad **N° V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículos, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con el artículo 16 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **Francisco José Salazar Martínez**, titular de la cédula de identidad **N° V- 229.024**, fallecido el 15 de Julio de 2015, gozaba del beneficio de jubilación de conformidad con la Resolución DGSP N° 467 de fecha 10 de agosto de 1992, que para la fecha de su defunción le correspondía la cantidad de **Siete Mil Cuatrocientos Veintinueve Bolívares con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs 7.421,68)**, que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a los herederos le corresponde el 75% del monto que percibía para el momento de su fallecimiento, esto es la cantidad de **Cinco Mil Quinientos Sesenta y Seis Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs 5.566,26)**.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **Lelis Anaiz Machado de Salazar**, titular de la cédula de identidad N° **V- 1.891.534**, solicitó el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente, en su condición de cónyuge sobreviviente, quien llena los requisitos para tener derecho de conformidad con el Artículo 17 Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ultimo aparte del Artículo 18, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, indica "(...) En ningún caso el monto total de la Pensión de Sobreviviente podrá ser inferior al salario mínimo nacional (...)"; en virtud de ello, es menester la aplicación de los Decretos mediante los cuales se fija los salarios mínimos: Decreto Presidencial N° 1.737, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.181 de Fecha 8 de Mayo de 2015 a través del cual se homologó el salario mínimo a **Siete Mil Doscientos Cuarenta y Un Bolívares Con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 7.241,98)** que será aplicado desde el momento del fallecimiento hasta el 01 de Noviembre momento en el cual entra en vigencia el Decreto Presidencial N° 2.056, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 40.769 de fecha 19 de octubre de 2015, que homologa el salario mínimo en **Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Dieciocho Céntimos (Bs. 9.648,18)** hasta el 01 de marzo de 2016 momento en el cual entra en vigencia el Decreto Presidencial N° 2.243 publicada en Gaceta Oficial N° 40.852, de fecha viernes 19 de febrero de 2016, el cual homologa el salario mínimo en **Once Mil Quinientos Setenta y Siete Bolívares con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)**. En consecuencia la pensión de sobreviviente que le corresponde a la mencionada supérstite es la cantidad de **Once Mil Quinientos Setenta y Siete Bolívares con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)** mensuales.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **Lelis Anaiz Machado de Salazar**, titular de la cédula de identidad N° **V- 1.891.534** por la cantidad de **Once Mil Quinientos Setenta y Siete Bolívares con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)** mensuales. El pago del retroactivo se realizará desde el día siguiente del fallecimiento del jubilado, **Francisco José Salazar Martínez**, tomando en cuenta los salarios mínimos decretados en las respectivas Gacetas Oficiales.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, en cumpliendo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Comuníquese y Publíquese

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 0 3 5

Caracas, 03 MAY 2016

205° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con el artículo 16 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **Palacios Rodríguez Juan Alirio**, titular de la cédula de identidad N° **V- 1.955.558**, fallecido el 11 de Septiembre de 2015, gozaba del beneficio de jubilación de conformidad con Resolución DGRH 000014 de fecha 05 de enero de 2001, que para la fecha de su defunción le correspondía la cantidad de **Once Mil Ochocientos Un Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs 11.801,60)** que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a los herederos le corresponde el 75% que percibía para el momento de su fallecimiento, esto es la cantidad de **Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con Veinte Céntimos (Bs 8.851,20)**.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **Barnsley de Palacios Julie**, titular de la cédula de identidad N° **E-81.458.279**, solicitó el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge sobreviviente, que la identificada ciudadana llena los requisitos para tener derecho de conformidad con el Artículo 17 Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ultimo aparte del Artículo 18, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, indica "(...) En ningún caso el monto total de la Pensión de Sobreviviente podrá ser inferior al salario mínimo nacional (...)"; en virtud de ello, es menester la aplicación de los Decretos mediante los cuales se fija los salarios mínimos: Decreto Presidencial N° 2.056, publicado en la Gaceta

Oficial Extraordinaria N° 40.769 de fecha 19 de octubre de 2015, a través del cual se homologó el salario mínimo en **Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Bolívars con Dieciocho Céntimos (Bs. 9.648,18)**, hasta el 01 de marzo de 2016 momento en el cual entra en vigencia el Decreto Presidencial N° 2.243 publicada en Gaceta Oficial N° 40.852, de fecha 19 de febrero de 2016, que homologa el salario mínimo en **Once Mil Quinientos Setenta y Siete Bolívars con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)**, en consecuencia partir del primero (01) de marzo de 2016 la pensión de sobreviviente que le corresponde a la mencionada supérstite es la cantidad de **Once Mil Quinientos Setenta y Siete Bolívars con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)**.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **Barnsley de Palacios Julie**, titular de la cédula de identidad N° E-81.458.279 por la cantidad de **Once Mil Quinientos Setenta y Siete Bolívars con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)** mensuales. Para el pago del retroactivo se considerará desde el día siguiente del fallecimiento del jubilado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **Palacios Rodríguez Juan Alirio** los sucesivos salarios mínimos decretados en las respectivas Gacetas Oficiales.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Comuníquese y Publíquese

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 036

Caracas, 03 MAY 2016

205° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículos, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con el artículo 16 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **Dovale Martínez José Ramón**, titular de la cédula de identidad N° V- 220.628, fallecido el 22 de mayo de 2015, gozaba del beneficio de jubilación por Resolución DGSSA.DSE 37, de fecha 28 de enero de 1981, que para la fecha de su defunción le correspondía la cantidad de **Seis Mil Setecientos Cuarenta y Seis Bolívars con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 6.646,98)**, que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a los herederos le corresponde el 75% del monto que percibía para el momento de su fallecimiento, esto es la cantidad de **Cinco Mil Sesenta Bolívars con Veinticuatro Céntimos (Bs. 5.060,24)**.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **Taylhardat de Dovale Yolanda Josefina**, titular de la cédula de identidad N° V-305.604, solicitó el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente, en su condición de cónyuge sobreviviente, quien llena los requisitos para tener derecho de conformidad con el Artículo 17 Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el último aparte del Artículo 18, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, indica "(...) En ningún caso el monto total de la Pensión de Sobreviviente podrá ser inferior al salario mínimo nacional (...)" en virtud de ello, es menester la aplicación de los decretos mediante los cuales se fija los salarios mínimos: Decreto Presidencial N° 1.737, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.181 de Fecha 8 de Mayo de 2015 a través del cual se homologó el salario mínimo en **Seis Mil Setecientos Cuarenta y Seis Bolívars con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 6.746,98)** que será aplicado desde el fallecimiento hasta el 01 de julio momento en el cual entra en vigencia el Decreto Presidencial N° 1.737, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.181 de Fecha 8 de Mayo de 2015 que homologa el salario mínimo en **Siete Mil Doscientos Cuarenta y Un Bolívars Con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 7.241,98)** hasta el 01 de noviembre 2015 a partir del cual se tomara en cuenta el Decreto Presidencial N° 2.056, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.769 de fecha 19 de octubre de 2015, el cual homologa el salario mínimo en **Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Bolívars con Dieciocho Céntimos (Bs. 9.648,18)**, hasta el 01 de marzo de 2016 momento en el cual entra en vigencia el Decreto Presidencial N° 2.243 publicada en Gaceta Oficial N° 40.852, de fecha 19 de febrero de 2016, a través del cual se homologa el salario mínimo en **Once Mil Quinientos Setenta y Siete Bolívars con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)**. En consecuencia la pensión de sobreviviente que le corresponde a la mencionada supérstite es la cantidad de **Once Mil Quinientos Setenta y Siete Bolívars con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)**, a partir del primero (01) de Marzo de 2016.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **Taylhardat de Dovale Yolanda Josefina**, titular de la cédula de identidad

N° V-305.604, por la cantidad de **Once Mil Quinientos Setenta y Siete Bolívars con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)** mensuales. Para el pago del retroactivo se considerara desde el día siguiente del fallecimiento del jubilado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores **Dovale Martínez José Ramón**, los salarios mínimos decretados en las respectivas Gacetas Oficiales.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Comuníquese y Publíquese

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 037

Caracas, 03 MAY 2016

205° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con el artículo 16 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **López Colmenares Alirio**, titular de la cédula de identidad N° **V- 1.944.088**, fallecido el 28 de Agosto de 2015, gozaba del beneficio de Jubilación de conformidad con la Resolución DGRH N° 000036 de fecha 08 de Mayo de 2001, que para la fecha de su defunción le correspondía la cantidad de **Siete Mil Cuatrocientos Veintiún Bolívars con Sesenta y Ocho Bolívars (Bs 7.421,68)** y que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a los herederos le corresponde el 75% del monto que percibía para el momento de su fallecimiento, esto es la cantidad de **Cinco Mil Quinientos Sesenta y Seis Bolívars Con Veintiséis Céntimos (Bs 5.566,26)**.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **Valera López Yosmara Coromoto**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.864.296**, solicitó el otorgamiento de la Pensión de

Sobreviviente en su condición de cónyuge sobreviviente, que la identificada ciudadana llena los requisitos para tener derecho de conformidad con el Artículo 17, del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el último aparte del Artículo 18, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, indica "(...) En ningún caso el monto total de la Pensión de Sobreviviente podrá ser inferior al salario mínimo nacional (...)" en virtud de ello, es menester la aplicación de los Decretos mediante los cuales se fija los salarios mínimos: Decreto Presidencial N° 1.737, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.181 de Fecha 8 de Mayo de 2015, a través del cual se homologó el salario mínimo en **Siete Mil Doscientos Cuarenta y Un Bolívars Con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 7.241,98)** que será aplicado desde el momento del fallecimiento hasta el 01 de Noviembre, momento en el cual entra en vigencia el Decreto Presidencial N° 2.056, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 40.769 de fecha 19 de octubre de 2015, que homologa el salario mínimo en **Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Bolívars con Dieciocho Céntimos (Bs. 9.648,18)**, que se aplicará hasta el 01 de marzo de 2016, fecha en la cual entra en vigencia el Decreto Presidencial N° 2.243 publicada en Gaceta Oficial N° 40.852, de fecha viernes 19 de febrero de 2016, que homologa el salario mínimo en **Once Mil Quinientos Setenta y Siete Bolívars con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)**, en consecuencia a partir del primero 1° de Marzo de 2015, a la mencionada supérstite le corresponde la cantidad de **Once Mil Quinientos Setenta y Siete Bolívars con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)** de pensión de sobreviviente.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **Valera López Yosmara Coromoto**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.864.296**, por la cantidad de **Once Mil Quinientos Setenta y Siete Bolívars con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)** mensuales. El pago del retroactivo se realizará desde el día siguiente del fallecimiento del jubilado, Juan Alirio Palacios, considerando los diferentes salarios mínimos decretados en las respectivas Gacetas Oficiales.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Comuníquese y Publíquese

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N°038

Caracas, 03 MAY 2016

205° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569, de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con el artículo 16 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.156, Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **Veliz Cedeño Henry Maximiliano**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.053.864**, falleció el seis (06) de mayo de 2015, era jubilado por Resolución DM N° 000328 de fecha 08 de agosto de 2005, actualmente el monto de la Jubilación que le correspondía era de **Bolívares Quince Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con Cuarenta y Seis Céntimos (Bs 15.348,46)** y de acuerdo con el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a los herederos le corresponde el 75% del monto anterior, esto es la cantidad de **Bolívares Once Mil Quinientos Once con Treinta y Cinco Céntimos (Bs 11.511,35)**.

CONSIDERANDO

Que al momento de su fallecimiento el día seis (06) de mayo de 2015, le sobrevive su cónyuge la ciudadana **Llaguno Gutierrez Solange Elena**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.182.414**, la cual solicitó el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente, toda vez que cumple con las condiciones exigidas en el Artículo 17 Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el último aparte del Artículo 18, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el cual indica "(...) En ningún caso el monto total de la Pensión de Sobreviviente podrá ser inferior al salario mínimo nacional (...)" en virtud de ello, es menester tomar en cuenta el Decreto Presidencial N° 2.243 publicada en Gaceta Oficial N° 40.852, de fecha 19 de febrero de 2016, que homologa el salario mínimo en **Bolívares Once Mil Quinientos Setenta y Siete con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)** desde el 01 de

marzo de 2016, por lo cual la pensión de sobreviviente que se le otorga a la mencionada superstita será de **Bolívares Once Mil Quinientos Setenta y Siete con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)**, a partir del primero (01) de Marzo de 2016; La presente pensión de sobreviviente deberá ser pagada desde el día siguiente del fallecimiento del "de cujus".

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **Llaguno Gutierrez Solange Elena**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.182.414**, el monto de la Pensión de sobreviviente es de la cantidad de **Bolívares Once Mil Quinientos Setenta y Siete con Ochenta y Un Céntimos (Bs. 11.577,81)** mensuales, a partir del primero (01) de Marzo de 2016; la presente pensión de sobreviviente deberá ser pagada desde el día siguiente del fallecimiento del "de cujus", tomando en cuenta el monto del 75% de la pensión de jubilación del causahabiente, el cual era de **Bolívares Once Mil Quinientos Once con Treinta y Cinco Céntimos (Bs 11.511,35)** para el pago del retroactivo.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Comuníquese y Publíquese

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 16-04-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 7 numeral 5, 21 numeral 26, y 127 numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en los artículos 12, 31 y el aparte primero de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO

Que en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, se emitió la Resolución N° 56/263 de fecha 13 de marzo de 2002, mediante la cual se apoyó la creación del "Sistema del Proceso de Kimberley", como un sistema internacional de certificación del origen de los diamantes en bruto, basado en las leyes y prácticas nacionales y en normas mínimas convenidas a nivel internacional, para brindar mayor transparencia y seguridad a las actividades de comercio exterior con dicho mineral;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, los recursos diamantíferos son de venta y entrega obligatoria al Banco Central de Venezuela.

Resuelve:

dictar las siguientes,

NORMAS SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIAMANTE EN BRUTO BAJO EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DEL PROCESO KIMBERLEY

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto regular la implementación del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley en el territorio nacional, así como la emisión y validación del Certificado del Proceso Kimberley para la exportación de diamantes en bruto que obtenga el Banco Central de Venezuela como consecuencia de cualquier actividad minera lícita efectuada en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Asimismo, la presente Resolución regula los aspectos atinentes a la comercialización de diamantes en bruto, desde, hacia y dentro del territorio nacional, con arreglo a la adopción de las disposiciones del "Sistema de Certificación del Proceso Kimberley".

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución los diamantes que hayan sido objeto de transformación industrial.

Artículo 2.- A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Autoridad Aduanera: Autoridad que, conforme a la legislación interna del país participante, tiene la facultad de regular lo atinente al régimen aduanero de las operaciones de importación, exportación y tránsito de los diamantes en bruto por el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el "Sistema de Certificación del Proceso Kimberley". En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, tal facultad corresponde al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Certificado del Proceso Kimberley: Documento que califica un lote o remesa de diamantes en bruto de conformidad con las exigencias del "Sistema de Certificación del Proceso Kimberley".

Confirmación de Importación: Consiste en la verificación de que las remesas de diamantes que ingresan a un país participante, cumplen con las disposiciones establecidas en el "Sistema de Certificación del Proceso Kimberley".

Diamantes en bruto: Aquellos diamantes no trabajados o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados, descritos en el Capítulo 71 del Sistema Armonizado de Codificación y Descripción de Mercancías (Arancel de Aduanas).

Lote: Consiste en uno o más diamantes embalados como conjunto.

Remesa: Uno o más lotes de diamantes en bruto.

Sistema de Certificación del Proceso Kimberley: Sistema de certificación internacional negociado de conformidad con el Proceso Kimberley, creado como mecanismo para controlar las remesas de diamantes y cuyo objeto principal es el de impedir que los diamantes de zonas en conflicto se comercialicen en el mercado legítimo de diamantes, fundamentado en normas mínimas internacionalmente reconocidas.

Artículo 3.- Los titulares de derechos mineros que desarrollen actividades lícitas de exploración y explotación de recursos diamantíferos en áreas destinadas a las actividades mineras en el territorio nacional, deberán vender al Banco Central de Venezuela la totalidad de los diamantes en bruto que hayan sido obtenidos con ocasión del ejercicio de dicha actividad, conforme a los términos y condiciones que dicte este Instituto en cumplimiento de la normativa especial que rige la materia.

Artículo 4.- La comercialización internacional de diamantes en bruto producidos en el territorio nacional será efectuada por el Banco Central de Venezuela en los términos aquí establecidos, y en los manuales, instructivos y circulares emitidos para ello por este Instituto. Asimismo, corresponde al Banco Central de Venezuela determinar el porcentaje de la producción diamantífera que deberá destinarse al mercado interno, específicamente al sector transformador nacional.

Artículo 5.- Los sujetos a que se refiere el artículo 3 de esta Resolución, deberán formalizar su inscripción por ante el Registro de Proveedores llevado por el Banco Central de Venezuela, con antelación a la operación de venta y entrega de los diamantes en bruto a dicho Instituto. La inscripción en el Registro de Proveedores a que alude el presente artículo se realizará conforme a los términos previstos en la presente Resolución, y de acuerdo con lo que al efecto dispongan los manuales, instructivos y circulares dictados por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 6.- Los proveedores de diamantes en bruto a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución deberán presentar al Banco Central de Venezuela, al momento de la operación de venta, la declaración jurada en la que expresen el origen del mineral y la descripción de los procesos

empleados para su extracción, lo que efectuarán en el formato diseñado por el Banco Central de Venezuela y que se encuentra disponible en su página web; asimismo, acompañarán a su oferta de venta la correspondiente Guía de Circulación expedida por la autoridad competente en los términos dispuestos en la normativa que regula la materia, sin perjuicio de cualquiera otra información que les sea requerida de conformidad con las normas que se dicten al efecto.

Artículo 7.- A los fines de lo establecido en la presente Resolución, el Banco Central de Venezuela expedirá el correspondiente Certificado del Proceso Kimberley y será el encargado de su validación para la comercialización internacional, como autoridad exportadora.

El Banco Central de Venezuela, en su condición de autoridad exportadora, podrá solicitar a la autoridad importadora del país al cual han sido destinados los diamantes en bruto, la correspondiente Confirmación de Importación.

Artículo 8.- El Banco Central de Venezuela será la autoridad responsable de la implementación en el territorio nacional del "Sistema de Certificación del Proceso Kimberley".

A los efectos previstos en el presente artículo, el Banco Central de Venezuela deberá crear una Oficina que tendrá bajo su cargo el control y seguimiento de la implementación de dicho Sistema. El Banco Central de Venezuela, a través de la Oficina de Seguimiento y Control de la implementación del Proceso Kimberley, actuará de manera coordinada con los Ministerios con competencia en materia de minería, ecosocialismo y ambiente, guardería ambiental, resguardo nacional minero, resguardo nacional minero y tributario, así como con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a los fines de garantizar, entre otros aspectos, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley.

El Directorio del Banco del Banco Central de Venezuela designará al funcionario responsable de la Oficina a que se refiere el presente artículo, quien fungirá además de enlace con el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley.

Artículo 9.- El "Certificado del Proceso Kimberley" estará expresado en los idiomas castellano e inglés y contendrá los siguientes elementos obligatorios:

1. El encabezado debe indicar: República Bolivariana de Venezuela, Banco Central de Venezuela.
2. El Logotipo del Banco Central de Venezuela.
3. El título "Certificado del Proceso Kimberley" con la siguiente declaración: "Los diamantes en bruto de esta remesa han sido tratados conforme a las disposiciones del 'Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley' para los diamantes en bruto".
4. Numeración única con el código del país Alfa 2, de conformidad con las Normas ISO 3166-1.
5. Número de lotes.
6. País de origen: República Bolivariana de Venezuela.
7. Nombre y dirección del exportador: Banco Central de Venezuela.
8. Nombre y dirección del importador.
9. Subpartida arancelaria basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; cantidad de piedras, peso en quilates métricos, valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) de los diamantes en bruto contenidos en la Remesa.
10. Firma y sello de la autoridad competente del Banco Central de Venezuela.
11. Fecha de expedición y expiración.

Adicionalmente, el Certificado del Proceso Kimberley tendrá un recibo de confirmación de importación, el cual tendrá los siguientes elementos:

- a) El título "Certificado del Proceso Kimberley".
- b) El Subtítulo: Confirmación de importación.
- c) La coetilla: Se certifica que los diamantes en bruto acompañados en el presente certificado fueron importados por el país correspondiente y verificados de acuerdo con el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley para diamantes en bruto.
- d) País importador.
- e) Nombre del importador.

- f) Fecha de recepción por parte de las autoridades importadoras.
- g) Subpartida arancelaria basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; cantidad de piedras, peso en quilates métricos, valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) de los diamantes en bruto contenidos en la Remesa.
- h) Firma y sello de las autoridades importadoras competentes.

El Banco Central de Venezuela se reserva el derecho de incluir en los certificados del Proceso Kimberley que emita otras características de seguridad que se considere pertinentes.

Artículo 10.- El "Certificado del Proceso Kimberley" será elaborado en papel de seguridad, a prueba de manipulación y falsificación, en original y copia; con un lapso de vigencia que en ningún caso podrá ser superior a treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 11.- El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberá notificar al Banco Central de Venezuela las Confirmaciones de Importación de diamantes en bruto que hubieren ingresado al territorio nacional en los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Aduanas y demás disposiciones en materia de importación de diamantes en bruto.

Artículo 12.- Todo diamante en bruto que ingrese al territorio nacional en virtud de operación de Importación deberá acompañarse de la Confirmación de Importación. El Banco Central de Venezuela podrá adquirir los diamantes en bruto que hayan sido objeto de importación, previa verificación de la Confirmación de Importación de dicho material diamantífero por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 13.- El Banco Central de Venezuela, en su condición de autoridad exportadora de diamante en bruto, remitirá trimestralmente al Sistema de Certificación del Proceso Kimberley las estadísticas de exportación registradas por este Instituto.

Asimismo, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería deberá remitir al Banco Central de Venezuela, en la oportunidad que éste le indique, las estadísticas de producción nacional de diamante en bruto.

Artículo 14.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela y en otras leyes, el incumplimiento por parte del destinatario de cualquiera de las obligaciones que le impone la presente Resolución, así como el suministro de información falsa, incompleta o inexacta, podrá dar lugar a la revocatoria o a la suspensión de la inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 15.- Las dudas que se susciten en cuanto a la interpretación y aplicación de las presentes normas, así como los casos no previstos, serán resueltos por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Artículo 16.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 14 de abril de 2016.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.



José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente, Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2016
RESOLUCIÓN Nº 043-16
AÑOS 206º, 157º y 17º

El ciudadano MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.320.909, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de Enero de 2016 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 9, 19 y 27 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, así como lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 15 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento vigente, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510, de la misma fecha, contenido del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en el Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **AGUSTÍN RICARDO GUEVARA CENTENO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.175.144, aprobada en fecha 11 de diciembre de 2015, según se evidencia del Trámite de Jubilación Especial FP-026, en virtud de la enfermedad que presenta, originada por: (1) **LUMBALGIA SEVERA**, (2) **DISCOPATÍA DEGENERATIVA C4-C7 Y**, (3) **RECTIFICACIÓN LUMBAR L4-L5**, siendo el último cargo desempeñado **AUXILIAR APOYO LOGÍSTICO III**, en la empresa **CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A. (CVG VENALUM)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, el monto de la Jubilación Especial será **TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.163,03)** mensuales, equivalentes al **TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (37,50%)** de su remuneración promedio de los últimos doce (12) meses en el servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

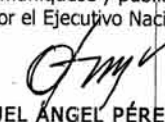
SEGUNDO: Se ajusta el monto de la jubilación mensual a la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 11.577,81)**, correspondiente al salario mínimo mensual vigente, tal como lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.243 de fecha 19 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.852, de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Gerencia de Personal de la **CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A. (CVG VENALUM)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que corresponden al mencionado trabajador al término de su relación laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 142 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras.

CUARTO: Se faculta a la Oficina de Gerencia de Personal de la **CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A. (CVG VENALUM)**, para efectuar la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos concatenado con el artículo 21 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
Designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de fecha la misma fecha, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de Enero de 2016



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2016
RESOLUCIÓN N° 044-16
AÑOS 206º, 157º y 17º

El ciudadano MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.320.909, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de Enero de 2016 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 9, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, así como lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 15 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento vigente, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de la misma fecha, contenido del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreroas de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano JUAN CARLOS GRANADILLO SOLORZANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.563.872, aprobada en fecha 11 de diciembre de 2015, según se evidencia del Trámite de Jubilación Especial FP-026, en virtud de la enfermedad que presenta, originada por: (1) CERVICOBRAQUIALGIA AGUDA POR HERNIAS DISCALES CERVICALES C3-C4-C5, (2) LUMBALGIA AGUDA POR HERNIAS DISCALES L4-L5 Y L5-S1 Y, (3) ENFERMEDAD DE PLATAFORMA ARTICULARES L5-S1, siendo el último cargo desempeñado ASISTENTE EJECUTIVO LOGÍSTICA, en la empresa CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A. (CVG VENALUM), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, el monto de la Jubilación Especial será NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 9.440,38) mensuales, equivalentes al CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (57,50%) de su remuneración promedio de los últimos doce (12) meses en el servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

SEGUNDO: Se ajusta el monto de la jubilación mensual a la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.11.577,81), correspondiente al salario mínimo mensual vigente, tal como lo establece el artículo 1º del Decreto N° 2.243 de fecha 19 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.852 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Gerencia de Personal de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A. (CVG VENALUM),

queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que corresponden al mencionado trabajador al término de su relación laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 142 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras.

CUARTO: Se faculta a la Oficina de Gerencia de Personal de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A. (CVG VENALUM), para efectuar la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos concatenado con el artículo 21 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
Designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de
fecha la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de
Enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
206º y 157º

Municipio Libertador, 3 de Mayo del Año 2016

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado JULIO CESAR VASQUEZ IPSA N.: 162159, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 38, TOMO -98-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RAFAEL REINALDO LOPEZ GONZALEZ, C.I: V-10.161.622. Abogado Revisor: VIOLETA ATANACIA ECHEVERRIA

Registrador Mercantil V (AUXILIAR)
FDO. Abogado HÉCTOR JOSÉ MANZANILLA FERNÁNDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA
PRODUCTIVA", C.A.
Número de expediente: 224-19608
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA "EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS
VENEZUELA PRODUCTIVA"

En la ciudad de Caracas, el día veintiséis (26) de abril de 2016, en la sede principal de la "EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA", ubicada en la avenida Urdaneta, edificio Central, piso 11, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, reunido a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, constituida por su única accionista, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, representado en este acto por el ciudadano MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, actuando en su carácter de Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016. Tal como se establece en la Cláusula Vigésima Cuarta de los Estatutos Sociales, la cual quedó debidamente registrada el 16 de mayo del 2013 ante el respectivo Registro Mercantil V bajo el N° 47; Tomo: 80-A. Se omitió la formalidad de la Convocatoria, por estar presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, preside la Asamblea el ciudadano Ministro, quien declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionista, motivo por el cual se procedió a establecer el Orden del Día, a través del Punto Único. PUNTO ÚNICO: Conocer y resolver acerca de la designación de la Junta Directiva de la "EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS VENEZUELA PRODUCTIVA", correspondiente para el periodo 2016-2018. Seguidamente, la Asamblea aprobó la agenda propuesta y pasó a considerar el PUNTO ÚNICO: Toma la palabra el ciudadano Ministro MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, quien expone a la Asamblea. De conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta, propongo la conformación de la Junta Directiva de la "EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS VENEZUELA PRODUCTIVA".

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CARLOS DOMINGO DIAZ RUBIO V- 23.543.466			
DIRECTORES PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	DIRECTORES SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
REINALDO ENRIQUE CARVALLO MACHADO	V-9.652.930	DAVID DANIEL VIVAS USECHE	V-18.027.563
GERARDO JOSÉ CORADO MACHADO	V-4.392.095	JOSE HUMBERTO SARMIENTO RUGELES	V-9.232.225
PEDRO JOSÉ ZOZAYA SAHAD	V- 9.256.660	FRANKLIN RAFAEL LOPEZ MARCHETTI	V-8.344.809
JOSÉ ALIRÍO JAIMES	V- 4.634.579	ORLANDI ROSSANA PRIETO CAÑIZALEZ	V-18.824.683

RESOLUCIÓN: Sometido el Punto a la consideración a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el mismo se aprueba por unanimidad designándose la Junta Directiva. Quedando redactada la Cláusula Sexagésima Tercera contentiva en el Título XI de la Disposiciones transitorias en los siguientes términos: CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA: De conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta de la presente Acta Constitutiva Estatutaria la Junta Directiva de la Empresa queda conformada para el periodo administrativo 2016-2018, de la siguiente manera: Presidente de la Junta Directiva CARLOS DOMINGO DIAZ RUBIO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 23.543.466, y como Directores Principales: REINALDO ENRIQUE CARVALLO MACHADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.652.930, GERARDO JOSÉ CORADO MACHADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.392.095, PEDRO JOSÉ ZOZAYA SAHAD, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.256.660 y JOSÉ ALIRÍO JAIMES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.634.579; y como miembros suplentes los ciudadanos: DAVID DANIEL VIVAS USECHE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 18.027.563, JOSE HUMBERTO SARMIENTO

RUGELES, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.232.225, FRANKLIN RAFAEL LOPEZ MARCHETTI, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.344.809 y ORLANDI ROSSANA PRIETO CAÑIZALEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.824.683. Analizado, discutido y aprobado el Punto Único de la Agenda el ciudadano MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, da por concluida la misma; y autoriza suficientemente al ciudadano RAFAEL REINALDO LÓPEZ GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado y titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.161.622, para cumplir con las formalidades relativas a la certificación en el Registro Mercantil de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro del presente documento, así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento a los efectos de su publicación.



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 040 CARACAS, 05 de mayo 2016

AÑOS 206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y los artículos 3, 5 y 8 numeral 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Decreto reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, y conforme con lo establecido en el artículo 55 del Decreto N° 2.269 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha, mediante la cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana EVA EMILIA RUIZ DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.746.947, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ENCARGADA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2. La prenombrada funcionaria ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 20 del Decreto N° 1.892 de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.190 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual el Ejecutivo Nacional dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, la ciudadana EVA EMILIA RUIZ DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.746.947, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ENCARGADA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, tendrá además la firma de los documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.

3. La Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 041 CARACAS, 05 de mayo de 2016

AÑOS 206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 17, numeral 2 y artículo 55 del Decreto N° 2.269 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; y los artículos 3, 5 y 8 numeral 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Decreto reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **KEYDYS RAMON CHIRINOS ZABALA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.248.100, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL (E) DE TRANSPORTE DE CARGA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las facultades establecidas en el artículo 21 del Decreto N° 1.892 de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.190 Extraordinario de fecha 16 de julio de 2015, contentiva del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas; además la atribución y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 042 CARACAS, 05 de mayo 2016

AÑOS 206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numerales 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y los artículos 3, 5 y 8 numeral 3 del Decreto Presidencial 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016 y conforme con lo establecido en el artículo 55 del Decreto N° 2.269 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **STEFANO GREGORIO DE GENARO ORTEGA**, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.904.161, como **DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y METROVIARIO ENCARGADO**; del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 9 del Decreto N° 1.892 de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.190 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual el Ejecutivo Nacional dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **STEFANO GREGORIO DE GENARO ORTEGA**, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.904.161, con el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y METROVIARIO ENCARGADO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, tendrá además la firma de los documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 043 CARACAS, 05 de mayo de 2016

AÑOS 206° 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 17, numeral 2 y artículo 55 del Decreto N° 2.269 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; y los artículos 3, 5 y 8 numeral 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Decreto reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JAVIER ABUNDIO SANCHEZ MUÑOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.230.945, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL (E) DE TRANSPORTE INTEGRADO SUPERFICIAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las facultades establecidas en el artículo 10 del Decreto N° 1.892 de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.190 Extraordinario de fecha 16 de julio de 2015, contentiva del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas; además la atribución y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya

tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO
 Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE PETRÓLEO Y MINERÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de abril de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 051

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **NELIDA IZARRA**, con Cédula de Identidad N° 8.030.402, como Directora General de la Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **NELIDA IZARRA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, oficios, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
 Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

**DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 011-2016
CARACAS, 02 DE MAYO DE 2016**

AÑOS 205°, 157° y 17°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario, de fecha 04 de septiembre de 2015; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Cooperativas.

RESUELVE

Artículo 1. Nombra a la ciudadana **IRAMA BEATRIZ OCHOA CAÑIZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **12.432.994**, como **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS**, en calidad **ENCARGADA**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El Superintendente Nacional de Cooperativas tendrá rango de Director General dentro de la estructura orgánica del Ministerio.

La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195
Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0005/2016****Años 205°, 156° y 16°**

Caracas, 27 de abril de 2016

El ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.456.328**, Presidente en calidad de encargado y a su vez Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.273 de fecha 11 de marzo del 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.219 Extraordinario de fecha 11 de marzo de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; en concordancia con las facultades otorgadas en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, concatenado con los artículos 8 y 9 ejusdem y conforme a lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, aunado en lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.311, de fecha 09 de diciembre de 2013 y a lo establecido en los artículos 48 y 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Se designa al ciudadano **JEHYSON JOSÉ GÚZMAN ARAQUE**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.268.823**, como **GERENTE GENERAL** del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2. Se delegan las atribuciones, firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:



1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal del Instituto, suscribiendo sus decisiones.
2. Otorgar poderes para representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, para la mejor defensa de los derechos e intereses del mismo.
3. Ejecutar y hacer cumplir los actos de efectos generales y particulares que dicte la Junta Directiva.
4. La administración de los recursos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, correspondientes a la partida presupuestaria: Transferencia y Donaciones 4.07.00.00.00.
5. Circulares, comunicaciones e instrucciones dirigidas a las dependencias y funcionarios del Instituto.
6. Los actos y documentos relacionados con ingresos, egresos, y movimientos del personal obrero fijo y contratado del instituto.
7. Dirigir y controlar la preparación del presupuesto anual.
8. Garantizar el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
9. Expedir la certificación de documentos existentes en los archivos del mencionado Instituto, de conformidad con las normas generales sobre la materia.
10. Celebrar en nombre del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, contratos de obras, proyectos y adquisiciones de bienes o suministro de servicios, de

conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas

11. Dar inicio a los procesos de selección de contratistas, otorgamiento de las adjudicaciones y declaratoria de procesos desiertos, por las contrataciones para la prestación de servicios y adquisición de bienes hasta por la cantidad equivalente a **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.)**, y hasta por la cantidad equivalente a **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)**, para la contratación de obras, y el otorgamiento de las adjudicaciones, incluyendo aquellos procesos que se encuentren actualmente en curso; a las modalidades de contrataciones por Concurso Abierto, Concurso Cerrado.
12. Proceder a la contratación directa, independientemente del monto de la misma, con o sin acto motivado, para la prestación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras; de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 114 y siguientes de su Reglamento.
13. Aprobar la contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras excluidos de las modalidades de selección de contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
14. Aprobar las contrataciones de servicios profesionales y laborales
15. Movilizar conjuntamente con la Gerente de Administración y Finanzas, las cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios, certificación de acreencias contra el fisco nacional, administración de bienes nacionales, tramitación que tenga que efectuar el Instituto relacionadas con riesgos, amparadas por pólizas de seguros.
16. Emitir y firmar en forma conjunta los cheques y transferencias para sufragar los gastos diversos del Instituto.
17. Aceptación de renunciaciones presentadas por los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numeral 1 de



la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el artículo 117 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

18. Autorizar solicitudes relativas a movimientos y asignaciones para pago de nóminas y demás instrumentos de pago de personal del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
19. La movilización de cuentas corrientes, firmas de cheques, fondos de avance, fondos de anticipo y cualquier otro título de crédito.
20. Ordenar los compromisos contra el presupuesto vigente del Instituto sin menoscabo de los que sobre la materia dispongan las leyes y los reglamentos correspondientes.
21. La emisión de órdenes de pago de los créditos presupuestarios del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
22. La emisión de órdenes de pago para cancelar adquisiciones efectuadas por las diferentes unidades del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
23. Balance y Estados Financieros de las cuentas que se manejen en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
24. Certificación de los expedientes administrativos que reposan en la Gerencia de Administración y Finanzas, y en la Gerencia General de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
25. Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normativa legal.
26. Suscribir los actos administrativos de ingreso, remoción, retiro, destitución; solicitud, aprobación, revocación de comisiones de servicio; traslado, transferencia, ascensos,



permisos no remunerados; suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo; así como los despidos a que hubiere a lugar del personal contratado y obrero que labora en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

ARTÍCULO 3. Se delega en el ciudadano, **JEHYSON JOSÉ GÚZMAN ARAQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.268.823, en su carácter de **Gerente General**, para que en nombre de la Presidencia del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud autorice y firme los traspasos presupuestarios hasta por el diez por ciento (10%) entre partidas cedentes o receptoras de un mismo o distinto proyecto o categoría equivalente a proyectos o acciones centralizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 4. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa, así como de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 5. El funcionario al cual se le confiere la presente delegación, deberá rendir cuenta a la Junta Directiva y al Presidente del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Providencia Administrativa. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.



ARTÍCULO 6. El Presidente del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, podrá a criterio de los miembros de la Junta Directiva, firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

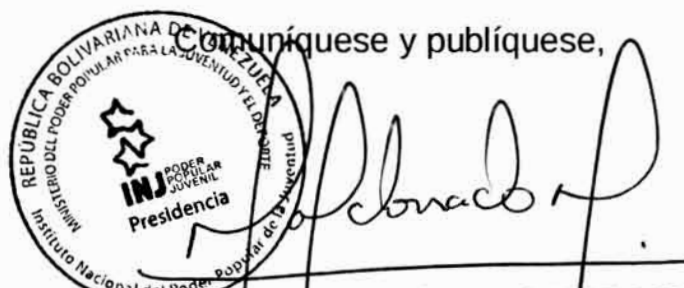
ARTÍCULO 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

ARTÍCULO 8. Según corresponda, el Funcionario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

ARTÍCULO 9. Se dejan sin efecto las Providencias N°INPPJ/0006/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.761 de fecha 6 de octubre de 2015 y la N°INPPJ/0010/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.788 de fecha 13 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD

Decreto Presidencial N° 2.273 de fecha 11-03-2016,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.219 Extraordinario de fecha 11-03-2016

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VII Número 40.897
Caracas, jueves 5 de mayo de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.